

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/006/2022

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

DENUNCIANTE: C. YANETH GUTIÉRREZ IZAZAGA, REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA, GUERRERO.

DENUNCIADO: QUIENES RESULTEN RESPONSABLES.

ACTO DENUNCIADO: PRESUNTOS ACTOS QUE PODRÍAN CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS AL PÚBLICO EN GENERAL

Por este medio, con fundamento en los artículos 443 Ter de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con **veintiséis de abril de dos mil veintidós**, emitió una certificación y acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

“--- Chilpancingo, Guerrero, a veintiséis de abril de dos mil veintidós. El Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. -----

----- C E R T I F I C A -----

--- Que en términos del acuerdo de fecha veinte de abril de dos mil veintidós, mediante el cual se requirió a la denunciante Yaneth Gutiérrez Izazaga, para que en el plazo de tres días naturales contadas a partir de la notificación del referido proveído, ratificara la denuncia iniciada de oficio se notificó por estrados el día veintidós de abril del año en curso, surtiendo efectos en ese preciso momento, de conformidad con lo establecido en el artículo 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Guerrero, por lo que el referido plazo de tres días para ratificar la denuncia de mérito, transcurrió del veintitrés al veinticinco de abril del presente año. Doy fe. -----

--- Lo que certifico, en términos del artículo 201, fracciones XVI y XXXII de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para los efectos legales a que haya lugar. Conste. -----

(AL CALCE UNA FIRMA ILEGIBLE)

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/006/2022

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a **veintiséis de abril de dos mil veintidós.**

VISTA la certificación que antecede, con fundamento en los artículos 439, 440, 441, 442 y 443 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se **ACUERDA:**

PRIMERO. SE TIENE POR NO FORMULADA LA QUEJA. Vista la certificación que antecede, y en estricto cumplimiento al acuerdo de fecha veinte de abril del año en curso, misma que a letra dice:

“ En ese sentido, **dese vista** a la ciudadana Yaneth Gutiérrez Izazaga, con copia autorizada del presente proveído, para que dentro del plazo de tres días naturales, una vez que quede debidamente notificada del mismo acuda a ratificar, para lo cual lo podrá hacer de manera personal o por conducto de terceras personas; en este último supuesto, deberá manifestar su consentimiento mediante cualquier documento que genere certeza (instrumento notarial, carta poder simple firmada ante dos personas como testigos), con el apercibimiento de que, de no hacerlo así, se tendrá por no presentada, de conformidad con lo establecido en el artículo 426 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. ”

Hecho lo anterior y en estricto cumplimiento al artículo 426¹ último párrafo de la ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y el artículo 13² del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se tiene por no formulada la presente queja.

SEGUNDO. Infórmese inmediatamente de la presente determinación al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, por conducto de su Magistrado Presidente, esto de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 440 de la ley electoral local y 109 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

¹ Artículo 426.- (...) La autoridad que tome conocimiento de la interposición de una queja o denuncia en forma oral, por medios de comunicación digitales, informáticos o electrónicos, deberá hacerla constar en acta, requiriendo la ratificación por parte del denunciante. En caso de no acudir a ratificar la denuncia o queja dentro del término de tres días contados a partir de que se le notifique la citación, se tendrá por no formulada la denuncia.

² Artículo 13. La autoridad que tenga conocimiento de la interposición de una queja o denuncia en forma oral; por medios de comunicación informáticos o electrónicos, deberá hacerla constar en acta, requiriendo la ratificación por parte de quien denuncia. En caso de no acudir a ratificar la queja o denuncia dentro del término de tres días contados a partir de que se le notifique la citación, se tendrá por no formulada la denuncia. (...)

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/006/2022

TERCERO. NOTIFICACIONES. Notifíquese este acuerdo **personalmente** a la denunciante; **por oficio** al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero y **por estrados** al público en general; de conformidad con lo previsto en el artículo 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Así lo acuerda y firma, la Licenciada Azucena Abarca Villagómez, encargada de despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien Autoriza y da fe. **Cúmplase.**

(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS)"

Lo que hago del conocimiento al público en general, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las trece horas del día **veintiséis de abril de dos mil veintidós**, en vía de notificación. **Conste.**



LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAIMES
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

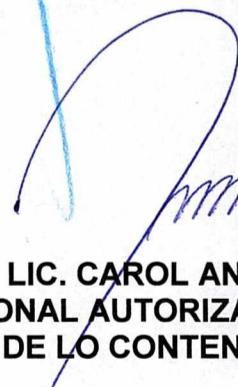
EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/006/2022

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **veintiséis de abril de dos mil veintidós.**

En cumplimiento al acuerdo de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente **IEPC/CCE/PES/006/2022**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 443 Ter de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las trece horas del veintiséis de abril de dos mil veintidós, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, la cedula de notificación y el acuerdo inserto, relacionado con el Procedimiento Especial Sancionador instaurado con motivo del cumplimiento a lo ordenado al acuerdo de fecha doce de abril de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral derivado del expediente TEE/PES/002/2022 (IEPC/CCE/PES/100/2021); lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes.**

Conste



**LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAIMES
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.**